

EXPEDIENTE: 00061/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00061/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 de diciembre de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“solicito copia simple digitalizada a través del sistema SAIMEX de TODOS los cheques y sus correspondientes pólizas expedidos por el sujeto obligado del 1 al 8 de noviembre de 2012.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente 00350/PGJ/IP/2012.

II. Con fecha 9 de enero de 2013, **EL SUEJTO OBLIGADO** notificó prorroga para atender la solicitud de origen, de acuerdo a lo siguiente:

“Toluca de Lerdo, Estado de México; enero 09 de 2013 07/MAIP/PGJ/2013 C. JUAN GABRIEL SALAZAR MARTÍNEZ P R E S E N T E Atentamente, me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 03 de diciembre del año 2012, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00350/PGJ/IP/2012, en la que solicita: “SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA SAIMEX DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS CORRESPONDIENTES PÓLIZAS EXPEDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO DEL 1 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012”. (SIC) Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Director General Administración, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibiendo en esta Unidad de Información oficio donde refiere lo siguiente: “Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó una prórroga de siete días hábiles con la finalidad de poder atender su solicitud de información, en virtud de que se está recabando

EXPEDIENTE:	00061/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

la información solicitada. Prórroga que fue analizada y aprobada por el Titular de la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley en la materia, se le notifica la aprobación y, el término del plazo que empieza a contar a partir del día jueves 10 al viernes 18 de enero del año 2013. Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo” (SIC)

III. Con fecha 18 de enero de 2013, “EL SUJETO OBLIGADO” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Toluca de Lerdo, Estado de México; enero 18 de 2013 029/MAIP/PGJ/2013 C. JUAN GABRIEL SALAZAR MARTÍNEZ P R E S E N T E Atentamente me dirijo a usted, en relación al contenido de su solicitud de información presentada en fecha 03 de diciembre del año 2012, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00350/PGJ/IP/2012 y código de acceso 0035020120821609431602, en la que solicita: “SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA SAIMEX DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS CORRESPONDIENTES PÓLIZAS EXPEDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO DEL 1 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012”. (SIC) Entre las atribuciones de esta Procuraduría General, están la de investigar los delitos, el cumplimiento de Mandamientos Judiciales o Ministeriales; derivado de esto se tienen que efectuar erogaciones para el desempeño de las mismas, a través de cheques con póliza donde se asienta el nombre del beneficiario, el concepto de pago, los datos de la investigación, mandamientos judiciales, oficios de colaboración con otras autoridades e inclusive con otras entidades federativas, donde la divulgación de cualquier dato propiciaría la identificación de servidor público, que en ejercicio de sus funciones pone en riesgo su integridad física, el éxito de la investigación o cumplimiento del mandato judicial, debido a que ésta información se encuentra directamente relacionada con hechos posiblemente constitutivos de delito. Es importante mencionar, que algunos documentos contienen datos que de acuerdo a las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ponen en riesgo la metodología de la investigación ministerial, la persecución de los delitos, las medidas cautelares personales, el cumplimiento de los mandamientos judiciales o ministeriales y sobre todo con el número de cuenta bancaria facilitaría el acceso a la misma ocasionando daños patrimoniales a los recursos públicos que son administrados por esta dependencia. El divulgar el número de cuenta bancaria de la Institución, ocasiona daños patrimoniales a los recursos públicos, ya que éste dato permitiría la comisión del delito de fraude, teniendo acceso ilícito a la cuenta bancaria, propiciando la falsificación de los títulos de crédito. Luego entonces, la difusión de los números de las cuentas bancarias conlleva a la revelación de información directamente vinculada con actividades de prevención del delito, pues se trata de datos que sólo personas autorizadas de esta Procuraduría General, poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole; por tanto, su divulgación facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este sujeto obligado realice conductas ilícitas encaminadas a cumplir dicho objetivo, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades relacionadas con los servicios de tesorería (recaudación, concentración, administración, custodia de fondos y valores, así como la realización de pagos con cargo al presupuesto de egresos), así como de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes, sin dejar de considerar que la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión

EXPEDIENTE:

00061/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas y sí por el contrario, su difusión actualiza un daño presente, probable y específico a bien jurídico tutelado en el artículo 20 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: “Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: (...) III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México.” Sirve de apoyo a lo anterior, el artículo 21 de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, que se transcribe a continuación: “Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción III del artículo 20 de la Ley, cuando se pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México, siempre que su difusión limite la efectividad de proveer a la economía del Estado de recursos en numerario o afecte severamente la estabilidad del sistema financiero en su conjunto y de los sistemas de pagos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.” Se robustece lo anterior con el criterio 12, sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice: “NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES CLASIFICADO POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros-con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” Cabe destacar que los dos Códigos procedimentales en materia penal vigente en la entidad protegen la información derivada de las actuaciones de investigación ministerial de la siguiente manera en los casos que se relaciona con averiguaciones previas, carpetas de investigación y/o mandamientos judiciales o ministeriales: - El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha veinte de marzo del año dos mil, establece la secrecía de actuaciones en las Averiguaciones Previas en su Artículo 118, abrogado pero vigente en las Averiguaciones Previas, que a la letra dice: “Artículo 118.- En las diligencias de averiguación previa, el Ministerio Público podrá emplear todos los medios mencionados en el capítulo V del Título quinto de este Código, dichas diligencias se practicarán secretamente y sólo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor; el servidor público que en cualquier otro caso quebrante el secreto, será destituido conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.” En consecuencia, las averiguaciones previas en trámite se encuentran restringidas al tratarse de información clasificada como “Reservada”; con base en lo establecido en los artículos 19, 20, fracciones V y VI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

EXPEDIENTE: 00061/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

México y Municipios. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios “Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial. Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: (...) IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;” V. Por disposición legal sea considerada como reservada; VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y” - El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha nueve de febrero del dos mil nueve el cual contempla, de manera expresa, la imposibilidad para los terceros ajenos al procedimiento a acceder a la información que contienen las carpetas de investigación. Confidencialidad de las actuaciones de investigación “Artículo 244.- Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.” En consecuencia, al existir disposición legal que impide se haga del conocimiento público el contenido de las actuaciones de investigación en trámite, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por encontrarse clasificada como confidencial: “Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: (...) II. Así lo consideren las disposiciones legales;” En consecuencia la información relacionada con el nombre del beneficiario, concepto de pago de los cheques y pólizas expedidas para el cumplimiento de los mandamientos judiciales o ministeriales así como comisiones, donde se puede obtener el número de causa penal o de carpeta de investigación y el de la averiguación previa, así como el nombre del elemento de la Policía Ministerial al que fue destinado el recurso y encargado de cumplir con la encomienda, se encuentran clasificados como reservados para las pólizas y cheques expedidos por la Institución. En términos del artículo 20, fracciones IV, V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por un periodo de nueve años o bien cuando se determine la carpeta de investigación o averiguación previa o que haya cumplido con los procedimientos que marca la Ley en los mandamientos judiciales, por lo que se deberá reservar la información, y realizar una versión pública testando los datos señalados, como se establece en el acuerdo número 0001/2013 de clasificación de información como reservada de fecha 07 de enero del presente año expedido por el Comité de Información. Por lo anterior se entrega en versión pública la información requerida. Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Asimismo adjunta 7 archivos constantes de 77 hojas identificados y distribuidos de la siguiente manera:

CANCELADOS.zip (9 hojas)

FONDO REVOLVENTE 350.zip (30 hojas)

00061/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GASTOS VARIOS 350.zip (5hojas)

GASTOS VARIOS 2.zip (2 hojas)

Acuerdo 01 350. Zip (22 hojas)

MANDAMIENTOS JUDICIALES.zip (4 hojas)

Respuesta 350.zip (5 hojas)

De los cuales por economía procesal sólo se inserta la primera hoja como ejemplo, incluso del anexo de respuesta, por haber quedó inserta en las páginas precedentes:

[illegible]

00061/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

0025790

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
P.G.J. SONORA-ELDO**

05 DE NOVIEMBRE DE 2012

Páguese por este cheque a la orden de:

LINEETT HERNANDEZ GAMA

\$ *** 15,000.00 **

(QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Bancomer

Moneda Nacional

BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero

SUCRITO BANCO DE GOBIERNO ESTADO DE MÉXICO

No. DE CLAVES

FIRMANA AUTORIZADA
No. DE CHEQUE

[Redacted Signature]

ASIGNACION DE FONDO REVOLVENTE DEL AREA DE ENLACE ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES

CHEQUE RECIBIDO

CÓDIGO	SUB-CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTOS	TOTAL
1104	01	DEUDORES DIVERSOS	15,000.00	
	310	ASIGNACION DE FONDO REVOLVENTE LINEETT HERNANDEZ GAMA		
102	07	[Redacted]	15,000.00	
	03	[Redacted]		
			SUMAS TOTALES	15,000.00 15,000.00

CH. No. 25790

CP. G.M.D.

LIC. A.R.S.

CONSECUTIVO

05/11/2012
12:13 p.m.

00061/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

[illegible]

EXPEDIENTE:

00061/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV

0023130

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 05 DE OCTUBRE DE 2012

Seguente por este cheque a la orden de:

FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ COLIN

(SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100 M.N.)

\$ ** 780.00 **

Bancomer

IBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple. Suc. 0710 BANCA DE GOBIERNO ESTADO DE MEXICO

No. DE CUENTA

PREMIOS AUTORIZADOS

No. DE CHEQUE

PAGO DE GASTOS VARIOS DEL ASESOR DEL C. PROCURADOR

FOLIO 110238 CRI 26738

CODIGO	SUBCATEGORIA	DESCRIPCION	IMPORTE	FECHA
2101	04	CUENTAS POR PAGAR	780.00	
	183	VARIOS		
		FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ COLIN		
1102	07		780.00	
	03			
CH. NO. 26796			SUMAS IGUALES	780.00 780.00
CPGMM IC.M.A.R.S.			06/11/2012 11:12 a.m.	

CONSECUTIVO

EXPEDIENTE:

00061/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



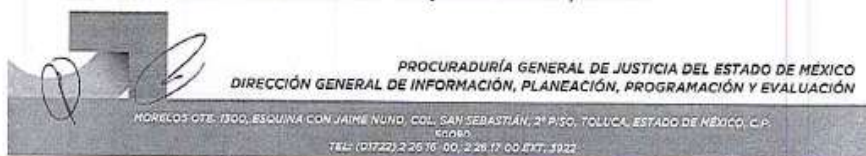
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ACUERDO 0001/2013

DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA LA RELACIONADA CON EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE LOS CHEQUES Y POLIZAS DE CHEQUES EXPEDIDOS POR LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO, CONCEPTO DE PAGO, DE LOS CHEQUES Y POLIZAS EXPEDIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES O MINISTERIALES, EN REFERENCIA A LA SOLICITUD REGISTRADA EN EL SAIMEX CON EL NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE 00350/PGJ/IP/2012 Y CÓDIGO 0035020120821609431602.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día siete de enero de dos mil trece, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación de Planeación y Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ubicada en el cuarto piso del Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en Avenida José María Morelos y Pavón No.1300 Oriente, de esta ciudad de Toluca, México; los ciudadanos Licenciado Jorge Guillermo Pérez Cuevas, Coordinador de Planeación y Administración, en su carácter de Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de conformidad con la atribución que le fue conferida en el artículo 26, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; la Licenciada Elena Salazar Gómez, Encargada del Despacho de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación así como de la Unidad de Información, y el Maestro en Administración Salvador Alejandro Saldivar Vélez, Titular del Órgano de Control Interno, con la finalidad de aprobar, modificar, o en su caso confirmar, el proyecto de clasificación de información con el carácter de reservada, la propuesta por el Titular de la Unidad de Información, en relación con el número de cuenta bancaria de los cheques y pólizas expedidas por la Dependencia, así como el nombre del beneficiario, concepto de pago, de los cheques y pólizas expedidos para el cumplimiento de los Mandamientos Judiciales o Ministeriales, en referencia a la solicitud registrada en el (SAIMEX) con el número de folio o expediente 00350/PGJ/IP/2012 y código 0035020120821609431602, promovida por el C. [REDACTED]

El presente Acuerdo se lleva a cabo con base en lo señalado en el artículo 30, fracciones III y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; donde se señala que el Comité de Información tendrá las siguientes facultades y funciones:



00061/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

[illegible]

EXPEDIENTE:

00061/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, Estado de México;
enero 18 de 2013
029/MAIP/PGJ/2013

**C
PRESENTE**

Atentamente me dirijo a usted, en relación al contenido de su solicitud de información presentada en fecha 03 de diciembre del año 2012, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00350/PGJ/IP/2012 y código de acceso 0035020120821609431602, en la que solicita:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA SAIMEX DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS CORRESPONDIENTES PÓLIZAS EXPEDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO DEL 1 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012". (SIC)

Entre las atribuciones de esta Procuraduría General, están la de investigar los delitos, el cumplimiento de Mandamientos Judiciales o Ministeriales; derivado de esto se tienen que efectuar erogaciones para el desempeño de las mismas, a través de cheques con póliza donde se asienta el nombre del beneficiario, el concepto de pago, los datos de la investigación, mandamientos judiciales, oficios de colaboración con otras autoridades e inclusive con otras entidades federativas, donde la divulgación de cualquier dato propiciaría la identificación de servidor público, que en ejercicio de sus funciones pone en riesgo su integridad física, el éxito de la investigación o cumplimiento del mandato judicial, debido a que ésta información se encuentra directamente relacionada con hechos posiblemente constitutivos de delito.

Es importante mencionar, que algunos documentos contienen datos que de acuerdo a las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ponen en riesgo la metodología de la investigación ministerial, la persecución de los delitos, las medidas cautelares personales, el cumplimiento de los mandamientos judiciales o ministeriales y sobre todo con el número de cuenta bancaria facilitaría el acceso a la misma ocasionando daños patrimoniales a los recursos públicos que son administrados por esta dependencia.

El divulgar el número de cuenta bancaria de la Institución, ocasiona daños patrimoniales a los recursos públicos, ya que éste dato permitiría la comisión del delito de fraude, teniendo acceso ilícito a la cuenta bancaria, propiciando la falsificación de los títulos de crédito.

Luego entonces, la difusión de los números de las cuentas bancarias conlleva a la revelación de información directamente vinculada con actividades de prevención del delito, pues se trata de datos que sólo personas autorizadas de esta Procuraduría General, poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole; por

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00061/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 21 de enero de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00061/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Respuesta incompleta.

Si bien el sujeto obligado atiende la presente solicitud de información, lo hace de manera parcial, ya que entre las copias de cheques y pólizas solicitadas no se incluyen los referentes al pago de bienes y servicios realizados por la dependencia. De la revisión de la documentación entregada por el sujeto obligado, se desprende que en la documentación entregada no hay cheques ni pólizas que soporten la compra de bienes o contratación de servicios, sino únicamente se entregaron los documentos referentes a gastos sujetos a comprobación, fondo revolvente y gastos varios, los cuales, evidentemente, no representan la totalidad de los cheques expedidos dentro del periodo señalado, como se expresa en la solicitud. Por lo anterior, solicito se ordene al sujeto obligado cumplir en su totalidad con la entrega de la información solicitada referente a copia simple digitalizada de TODOS los cheques y sus pólizas expedidos dentro del periodo señalado en la solicitud.” **(sic)**

IV. El recurso **00061/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al **Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 24 de enero de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga:

“Se anexa informe de justificación, respuesta entregada, acuerdo de clasificación y documentación que solicito”. **(SIC)**

Asimismo adjunta los siguientes archivos:

CANCELADOS.zip

GASTOS VARIOS 350.zip

INFORME JUSTIFICADO 61.350.zip

MANDAMIENTOS JUDICIALES.zip

Acuerdo 01 350. Zip

FONDO REVOLVENTE 350.zip

EXPEDIENTE:

00061/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GASTOS VARIOS 2.zip

Respuesta 350.zip

De los cuales sólo se inserta el correspondiente a informe Justificado, en atención a que los demás son los relacionados en la respuesta correspondiente.


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, de Lerdo, Estado de México;
enero 24 de 2013
48/MAIP/PGJ/2013
Asunto: Se remite Recurso de Revisión

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Me permito informarle, que en fecha veintiuno de enero del año dos mil trece, se recibió Recurso de Revisión número 00061/INFOEM/AD/RR/2013, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00350/PGJ/IP/2012, con Código de Acceso para el solicitante 0035020120821609431602, presentada por el C. [REDACTED] a través del cual señala como acto impugnado:

"RESPUESTA INCOMPLETA". (SIC)

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la sustentación correspondiente el escrito que contiene el Recurso de Revisión.

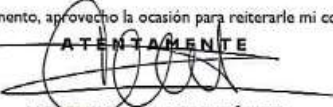
De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED].
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- d).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE


LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

00061/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, de Lerdo, Estado de México;
enero 24 de 2013
49/MAIP/PGJ/2013

Asunto: Se rinde Informe de Justificación

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Atentamente, me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión, que se encuentra registrado con el número de folio 00061/INFOEM/AD/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el Folio 00350/PGJ/IP/2012, con Código de Acceso para el solicitante 0035020120821609431602, a través del cual señala como Acto Impugnado:

"RESPUESTA INCOMPLETA". (SIC)

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"SI BIEN EL SUJETO OBLIGADO ATIENDE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LO HACE DE MANERA PARCIAL, YA QUE ENTRE LAS COPIAS DE CHEQUES Y PÓLIZAS SOLICITADAS NO SE INCLUYEN LOS REFERENTES AL PAGO DE BIENES Y SERVICIOS REALIZADOS POR LA DEPENDENCIA. DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO, SE DESPRENDE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA NO HAY CHEQUES NI PÓLIZAS QUE SOPORTEN LA COMPRA DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SINO ÚNICAMENTE SE ENTREGARON LOS DOCUMENTOS REFERENTES A GASTOS SUJETOS A COMPROBACIÓN, FONDO REVOLVENTE Y GASTOS VARIOS, LOS CUALES, EVIDENTEMENTE, NO REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LOS CHEQUES EXPEDIDOS DENTRO DEL PERIODO SEÑALADO, COMO SE EXPRESA EN LA SOLICITUD.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO CUMPLIR EN SU TOTALIDAD CON LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REFERENTE A COPIA SIMPLE DIGITALIZADA DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS PÓLIZAS EXPEDIDOS DENTRO DEL PERIODO SEÑALADO EN LA SOLICITUD". (SIC)

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

00061/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En este contexto, y en relación a la solicitud presentada por el C. [REDACTED], a través del SAIMEX, registrada bajo el folio 00350/PGJ/IP/2012, con Código de Acceso 0035020120821609431602, se informa como antecedentes, los siguientes:

a).- En fecha 3 de diciembre del año 2012, el C. [REDACTED], formuló su solicitud en los siguientes términos:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA SAIMEX DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS CORRESPONDIENTES PÓLIZAS EXPEDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO DEL 1 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012". (SIC)

b).- En fecha 18 de enero del año 2013, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 029/MAIP/PGJ/2013, le entregó la siguiente respuesta:

Toluca de Lerdo, Estado de México;
enero 18 de 2013
029/MAIP/PGJ/2013

C. [REDACTED]
PRESENTE

Atentamente me dirijo a usted, en relación al contenido de su solicitud de información presentada en fecha 03 de diciembre del año 2012, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00350/PGJ/IP/2012 y código de acceso 0035020120821609431602, en la que solicita:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA SAIMEX DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS CORRESPONDIENTES PÓLIZAS EXPEDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO DEL 1 AL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012". (SIC)

Entre las atribuciones de esta Procuraduría General, están la de investigar los delitos, el cumplimiento de Mandamientos Judiciales o Ministeriales; derivado de esto se tienen que efectuar erogaciones para el desempeño de las mismas, a través de cheques con póliza donde se asienta el nombre del beneficiario, el concepto de pago, los datos de la investigación, mandamientos judiciales, oficios de colaboración con otras autoridades e inclusive con otras entidades federativas, donde la divulgación de cualquier dato propiciaría la identificación de servidor público, que en ejercicio de sus funciones pone en riesgo su integridad física, el éxito de la investigación o cumplimiento del mandato judicial, debido a que esta información se encuentra directamente relacionada con hechos posiblemente constitutivos de delito.

Es importante mencionar, que algunos documentos contienen datos que de acuerdo a las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ponen en riesgo la metodología de la investigación ministerial, la persecución de los delitos, las medidas cautelares personales, el cumplimiento de los mandamientos judiciales o ministeriales y sobre todo con el número de cuenta bancaria facilitaría el acceso a la misma ocasionando daños patrimoniales a los recursos públicos que son administrados por esta dependencia.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00061/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

El divulgar el número de cuenta bancaria de la Institución, ocasiona daños patrimoniales a los recursos públicos, ya que este dato permitiría la comisión del delito de fraude, teniendo acceso ilícito a la cuenta bancaria, propiciando la falsificación de los títulos de crédito.

Luego entonces, la difusión de los números de las cuentas bancarias conlleva a la revelación de información directamente vinculada con actividades de prevención del delito, pues se trata de datos que sólo personas autorizadas de esta Procuraduría General, poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole; por tanto, su divulgación facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este sujeto obligado realice conductas ilícitas encaminadas a cumplir dicho objetivo, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades relacionadas con los servicios de tesorería (recaudación, concentración, administración, custodia de fondos y valores, así como la realización de pagos con cargo al presupuesto de egresos), así como de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes, sin dejar de considerar que la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas y si por el contrario, su difusión actualiza un daño presente, probable y específico a bien jurídico tutelado en el artículo 20 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México."

Sirve de apoyo a lo anterior, el artículo 21 de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, que se transcribe a continuación:

"Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción III del artículo 20 de la Ley, cuando se pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México, siempre que su difusión limite la efectividad de proveer a la economía del Estado de recursos en numerario o afecte severamente la estabilidad del sistema financiero en su conjunto y de los sistemas de pagos, en los términos de las disposiciones legales aplicables."

Se robustece lo anterior con el criterio 12, sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES CLASIFICADO POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

RECURRENT:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Cabe destacar que los dos Códigos procedimentales en materia penal vigente en la entidad protegen la información derivada de las actuaciones de investigación ministerial de la siguiente manera en los casos que se relaciona con averiguaciones previas, carpetas de investigación y/o mandamientos judiciales o ministeriales:

El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha veinte de marzo del año dos mil, establece la secrecía de actuaciones en las Averiguaciones Previas en su Artículo 118, abrogado pero vigente en las Averiguaciones Previas, que a la letra dice:

"Artículo 118.- En los diligencias de averiguación previa, el Ministerio Público podrá emplear todos los medios mencionados en el capítulo V del Título quinto de este Código, dichas diligencias se practicarán secretamente y sólo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor; el servidor público que en cualquier otro caso quebrante el secreto, será destituido conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios."

En consecuencia, las averiguaciones previas en trámite se encuentran restringidas al tratarse de información clasificada como "Reservada"; con base en lo establecido en los artículos 19, 20, fracciones V y VI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

IV. Pongo en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

00061/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;"

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y"

El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha nueve de febrero del dos mil nueve el cual contempla, de manera expresa, la imposibilidad para los terceros ajenos al procedimiento a acceder a la información que contienen las carpetas de investigación.

Confidencialidad de las actuaciones de investigación

"Artículo 244.- Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública."

En consecuencia, al existir disposición legal que impide se haga del conocimiento público el contenido de las actuaciones de investigación en trámite, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por encontrarse clasificada como confidencial:

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

(...)

II. Así lo consideren las disposiciones legales;"

En virtud de lo anterior la información relacionada con el nombre del beneficiario, concepto de pago de los cheques y pólizas expedidas para el cumplimiento de los mandamientos judiciales o ministeriales así como comisiones, donde se puede obtener el número de causa penal o de carpeta de investigación y el de la averiguación previa, así como el nombre del elemento de la Policía Ministerial al que fue destinado el recurso y encargado de cumplir con la encomienda, se encuentran clasificados como reservados para las pólizas y cheques expedidos por la Institución.

En términos del artículo 20, fracciones IV, V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por un periodo de nueve años o bien cuando se determine la carpeta de investigación o averiguación previa o que haya cumplido con los procedimientos que marca la Ley en los mandamientos judiciales, por lo que se deberá reservar la información, y realizar una versión pública testando los datos señalados, como se establece en el acuerdo número 0001/2013 que clasifica la información como reservada, de fecha 07 de enero del presente año expedido por el Comité de Información.

Por lo anterior se entrega en versión pública la información requerida.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Calle de la Constitución No. 100, Centro, 06000 México, D.F.
Teléfono: 55 56 00 00, 55 56 00 01, 55 56 00 02, 55 56 00 03, 55 56 00 04, 55 56 00 05, 55 56 00 06, 55 56 00 07, 55 56 00 08, 55 56 00 09, 55 56 00 10, 55 56 00 11, 55 56 00 12, 55 56 00 13, 55 56 00 14, 55 56 00 15, 55 56 00 16, 55 56 00 17, 55 56 00 18, 55 56 00 19, 55 56 00 20, 55 56 00 21, 55 56 00 22, 55 56 00 23, 55 56 00 24, 55 56 00 25, 55 56 00 26, 55 56 00 27, 55 56 00 28, 55 56 00 29, 55 56 00 30, 55 56 00 31, 55 56 00 32, 55 56 00 33, 55 56 00 34, 55 56 00 35, 55 56 00 36, 55 56 00 37, 55 56 00 38, 55 56 00 39, 55 56 00 40, 55 56 00 41, 55 56 00 42, 55 56 00 43, 55 56 00 44, 55 56 00 45, 55 56 00 46, 55 56 00 47, 55 56 00 48, 55 56 00 49, 55 56 00 50, 55 56 00 51, 55 56 00 52, 55 56 00 53, 55 56 00 54, 55 56 00 55, 55 56 00 56, 55 56 00 57, 55 56 00 58, 55 56 00 59, 55 56 00 60, 55 56 00 61, 55 56 00 62, 55 56 00 63, 55 56 00 64, 55 56 00 65, 55 56 00 66, 55 56 00 67, 55 56 00 68, 55 56 00 69, 55 56 00 70, 55 56 00 71, 55 56 00 72, 55 56 00 73, 55 56 00 74, 55 56 00 75, 55 56 00 76, 55 56 00 77, 55 56 00 78, 55 56 00 79, 55 56 00 80, 55 56 00 81, 55 56 00 82, 55 56 00 83, 55 56 00 84, 55 56 00 85, 55 56 00 86, 55 56 00 87, 55 56 00 88, 55 56 00 89, 55 56 00 90, 55 56 00 91, 55 56 00 92, 55 56 00 93, 55 56 00 94, 55 56 00 95, 55 56 00 96, 55 56 00 97, 55 56 00 98, 55 56 00 99, 55 56 00 100

EXPEDIENTE:

00061/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
(RUBRICA)**

**LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN**

Se anexó a la respuesta, copia del Acuerdo número 0001/2013, de fecha 7 de enero del presente año, del Comité de Información de la Dependencia, en el cual se clasifica la información solicitada como reservada y se ordena la elaboración de una versión pública de la documentación requerida para su entrega.

Así mismo, se le hizo entrega al recurrente de todas las pólizas y cheques en forma digitalizada a través del SAIMEX, que fueron expedidos por la Caja General de esta Procuraduría, durante el periodo requerido, en atención a lo solicitado por el mismo.

En este sentido, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente C. [REDACTED] en el **RECURSO DE REVISIÓN**, invoca como Acto impugnado lo siguiente:

"RESPUESTA INCOMPLETA". (SIC)

Además, señala como razón o motivo de la inconformidad lo siguiente:

"SI BIEN EL SUJETO OBLIGADO ATIENDE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LO HACE DE MANERA PARCIAL, YA QUE ENTRE LAS COPIAS DE CHEQUES Y PÓLIZAS SOLICITADAS NO SE INCLUYEN LOS REFERENTES AL PAGO DE BIENES Y SERVICIOS REALIZADOS POR LA DEPENDENCIA. DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO, SE DESPRENDE QUE EN LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA NO HAY CHEQUES NI PÓLIZAS QUE SOPORTEN LA COMPRA DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SINO ÚNICAMENTE SE ENTREGARON LOS DOCUMENTOS REFERENTES A GASTOS SUJETOS A COMPROBACIÓN, FONDO REVOLVENTE Y GASTOS VARIOS, LOS CUALES, EVIDENTEMENTE, NO REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LOS CHEQUES EXPEDIDOS DENTRO DEL PERIODO SEÑALADO, COMO SE EXPRESA EN LA SOLICITUD.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

00061/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO CUMPLIR EN SU TOTALIDAD CON LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REFERENTE A COPIA SIMPLE DIGITALIZADA DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS PÓLIZAS EXPEDIDOS DENTRO DEL PERIODO SEÑALADO EN LA SOLICITUD". (SIC)

Al respecto, esta Unidad de Información observa e informa lo siguiente:

La Unidad de Información de esta Institución, dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

Artículo 46. – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud...

En este sentido, se procedió a realizar un estudio minucioso del recurso interpuesto por el C. [REDACTED], así como, de la contestación otorgada por el servidor público habilitado.

Atendiendo la razón o motivo de la inconformidad manifestada por el recurrente, se puede señalar que es inoperante, en razón de que los cheques y pólizas entregados son la totalidad de los expedidos por la Caja General de esta Procuraduría, durante el periodo que solicitó.

Referente a los pagos de bienes y servicios realizados por la Institución, se le informa que estas compras se realizan por parte de la Subdirección de Adquisiciones de esta Procuraduría y la Dirección General de Recursos Materiales del Gobierno del Estado de México, por lo que la ejecución de los pagos se realiza en la Caja General de Gobierno; de acuerdo a los establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el Libro Décimo Tercero "De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Servicios". Por lo que esta Procuraduría únicamente realiza el trámite administrativo correspondiente a las mismas.

Por lo tanto, la respuesta emitida se encuentra ajustada a estricto derecho, ya que es acorde y conforme a su petición, además de que le fueron entregadas las copias simples digitalizadas de todos los cheques expedidos por la Caja General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, durante el periodo solicitado.

En consecuencia, la respuesta no se realizó de manera parcial, ya que se entregó la totalidad de los cheques y pólizas que obran en esta Procuraduría, expedidos durante el periodo requerido.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:

00061/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Por lo tanto, de los argumentos antes expuestos, se observa que NO SE TRASTOCA AGRAVIO ALGUNO al recurrente; por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 71, fracción IV de la Ley en materia, se solicita, se declaren infundados los agravios, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de información incompleta en el recurso presentado por el C. [REDACTED]

ATENTAMENTE

**LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

00000000



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTE: 00061/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expedientey tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la información es incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

EXPEDIENTE:	00061/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, la interposición del recurso fue hecha en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**

EXPEDIENTE:	00061/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta es incompleta, ya que si bien el sujeto obligado atiende la solicitud de información, lo hace de manera parcial, ya que entre las copias de cheques y pólizas solicitadas no se incluyen los referentes al pago de bienes y servicios realizados por la Dependencia.

Aduce además que de la revisión de la documentación entregada por el sujeto obligado, se desprende que en la documentación entregada no hay cheques ni pólizas que soporten la compra de bienes o contratación de servicios, sino únicamente se entregaron los documentos referentes a gastos sujetos a comprobación, fondo revolvente y gastos varios, los cuales, evidentemente, no representan la totalidad de los cheques expedidos dentro del periodo señalado, como se expresa en la solicitud. Por lo anterior, solicita se ordene al sujeto obligado cumplir en su totalidad con la entrega de la información solicitada referente a copia simple digitalizada de todos los cheques y sus pólizas expedidos dentro del periodo señalado en la solicitud.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE:	00061/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** corresponde o no con la petición original.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si la misma corresponde o no con la petición original

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla, se obvia el análisis del ámbito competencial.

Por otra parte, cabe precisar que de la lectura del recurso de revisión, se advierte que **EL RECURRENTE** se inconforma por la entrega incompleta de la información solicitada, para lo cual aduce que si bien el sujeto obligado atiende la solicitud de información, lo hace de manera parcial, ya que entre las copias de cheques y pólizas solicitadas no se incluyen los referentes al pago de bienes y servicios realizados por la Dependencia

En este tenor, resulta evidente que no se inconforma con la información proporcionada por **EL SUEJTO OBLIGADO**, por lo que la entrega de dicha información queda firme ante la falta de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3ª./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, cuyo rubro y texto refieren:

EXPEDIENTE: 00061/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Ahora bien, debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó copia simple digitalizada a través del sistema SAIMEX de TODOS los cheques y sus correspondientes pólizas expedidos por el sujeto obligado del 1 al 8 de noviembre de 2012

Asimismo **EL SUJETO OBLIGADO** adjunta como respuesta 7 archivos que contienen entre otros versión pública de cheques y pólizas correspondientes al periodo solicitado, mismos que se encuentran identificados como a continuación se ilustra:

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Bienvenido: EUGENIO MONTERREY CHEPOV COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

Se adjuntan los siguientes archivos adjuntos para atender:

CANCELADOS.jpg
FORMA REVOLUTIVO.jpg
GASTOS VARIOS.jpg
GASTOS VARIOS 2.jpg
GASTOS VARIOS 3.jpg
GASTOS VARIOS 4.jpg
GASTOS VARIOS 5.jpg
GASTOS VARIOS 6.jpg
GASTOS VARIOS 7.jpg
GASTOS VARIOS 8.jpg
GASTOS VARIOS 9.jpg
GASTOS VARIOS 10.jpg
GASTOS VARIOS 11.jpg
GASTOS VARIOS 12.jpg
GASTOS VARIOS 13.jpg
GASTOS VARIOS 14.jpg
GASTOS VARIOS 15.jpg
GASTOS VARIOS 16.jpg
GASTOS VARIOS 17.jpg
GASTOS VARIOS 18.jpg
GASTOS VARIOS 19.jpg
GASTOS VARIOS 20.jpg
GASTOS VARIOS 21.jpg
GASTOS VARIOS 22.jpg
GASTOS VARIOS 23.jpg
GASTOS VARIOS 24.jpg
GASTOS VARIOS 25.jpg
GASTOS VARIOS 26.jpg
GASTOS VARIOS 27.jpg
GASTOS VARIOS 28.jpg
GASTOS VARIOS 29.jpg
GASTOS VARIOS 30.jpg
GASTOS VARIOS 31.jpg
GASTOS VARIOS 32.jpg
GASTOS VARIOS 33.jpg
GASTOS VARIOS 34.jpg
GASTOS VARIOS 35.jpg
GASTOS VARIOS 36.jpg
GASTOS VARIOS 37.jpg
GASTOS VARIOS 38.jpg
GASTOS VARIOS 39.jpg
GASTOS VARIOS 40.jpg
GASTOS VARIOS 41.jpg
GASTOS VARIOS 42.jpg
GASTOS VARIOS 43.jpg
GASTOS VARIOS 44.jpg
GASTOS VARIOS 45.jpg
GASTOS VARIOS 46.jpg
GASTOS VARIOS 47.jpg
GASTOS VARIOS 48.jpg
GASTOS VARIOS 49.jpg
GASTOS VARIOS 50.jpg
GASTOS VARIOS 51.jpg
GASTOS VARIOS 52.jpg
GASTOS VARIOS 53.jpg
GASTOS VARIOS 54.jpg
GASTOS VARIOS 55.jpg
GASTOS VARIOS 56.jpg
GASTOS VARIOS 57.jpg
GASTOS VARIOS 58.jpg
GASTOS VARIOS 59.jpg
GASTOS VARIOS 60.jpg
GASTOS VARIOS 61.jpg
GASTOS VARIOS 62.jpg
GASTOS VARIOS 63.jpg
GASTOS VARIOS 64.jpg
GASTOS VARIOS 65.jpg
GASTOS VARIOS 66.jpg
GASTOS VARIOS 67.jpg
GASTOS VARIOS 68.jpg
GASTOS VARIOS 69.jpg
GASTOS VARIOS 70.jpg
GASTOS VARIOS 71.jpg
GASTOS VARIOS 72.jpg
GASTOS VARIOS 73.jpg
GASTOS VARIOS 74.jpg
GASTOS VARIOS 75.jpg
GASTOS VARIOS 76.jpg
GASTOS VARIOS 77.jpg
GASTOS VARIOS 78.jpg
GASTOS VARIOS 79.jpg
GASTOS VARIOS 80.jpg
GASTOS VARIOS 81.jpg
GASTOS VARIOS 82.jpg
GASTOS VARIOS 83.jpg
GASTOS VARIOS 84.jpg
GASTOS VARIOS 85.jpg
GASTOS VARIOS 86.jpg
GASTOS VARIOS 87.jpg
GASTOS VARIOS 88.jpg
GASTOS VARIOS 89.jpg
GASTOS VARIOS 90.jpg
GASTOS VARIOS 91.jpg
GASTOS VARIOS 92.jpg
GASTOS VARIOS 93.jpg
GASTOS VARIOS 94.jpg
GASTOS VARIOS 95.jpg
GASTOS VARIOS 96.jpg
GASTOS VARIOS 97.jpg
GASTOS VARIOS 98.jpg
GASTOS VARIOS 99.jpg
GASTOS VARIOS 100.jpg

Infoem
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Toluca, México a 18 de Enero de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00061/INFOEM/IP/RR/2013

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

EXPEDIENTE: 00061/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El artículo 6 de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone lo siguiente:

“Artículo 6o. (...)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

De forma consecuente, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en su artículo 5 señalan lo siguiente:

“Artículo 5.- (...)

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

EXPEDIENTE: 00061/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé lo siguiente:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

EXPEDIENTE:	00061/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.

EXPEDIENTE:	00061/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Que en el orden municipal, son sujetos obligados cualquier entidad, órgano u organismo constituido en el mismo.

En síntesis, el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es **EL SUJETO OBLIGADO** de este recurso.

Ahora bien, **EL SUJETO OBLIGADO** debe atender lo conducente de conformidad con la normatividad de la materia que para este efecto señala:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, mismo que se refiere a la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, administrada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

En este tenor, es importante precisar que **EL RECURRENTE** refiere como motivos de inconformidad el que la información proporcionada es incompleta, para lo cual argumenta que dentro de la información proporcionada no se incluyen las pólizas y cheques referentes al pago de bienes y servicios realizada por la Dependencia; sin

EXPEDIENTE: 00061/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

embargo **EL RECURRENTE** no proporciona prueba alguna para acreditar que en efecto dentro del periodo a que se refiere la solicitud de origen, se hayan producido éstas.

Más aún, de la respuesta se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona diversas pólizas y cheques correspondientes al periodo que se indica en la solicitud y se indica que “se entrega en versión pública la información requerida; lo que es corroborado en Informe Justificado, en el que se indica que “los cheques y pólizas entregados son la totalidad de los expedidos por la Caja General de esta Procuraduría, durante el periodo solicitado; aunado a ello aduce:

Por lo tanto, la respuesta emitida se encuentra ajustada a estricto derecho, ya que es acorde y conforme a su petición, además de que le fueron entregadas las copias simples digitalizadas de todos los cheques expedidos por la Caja General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, durante el periodo solicitado.

En consecuencia, la respuesta no se realizó de manera parcial, ya que se entregó la totalidad de los cheques y pólizas que obran en esta Procuraduría, expedidos durante el periodo requerido.

Como consecuencia de lo anterior, se presume verídica la información proporcionada por haber sido emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones.

Por lo que en este sentido, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado, en atención a que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, en el sentido de proporcionar relación de panteones del municipio, es la que corresponde de acuerdo a la petición original.

Bajo este contexto se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma que no conculca el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, por lo tanto, resultan infundados los agravios expresados por el mismo.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, derivado de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega de la información a que se refiere la solicitud de origen.

Por ende, no se configura respuesta incompleta en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 00061/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios expuestos por el **C.** [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de información incompleta o que no corresponde a lo solicitado prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 00061/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE FEBRERO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00061/INFOEM/IP/RR/2013.**